

INDICES DE LA PRODUCCION FINAL AGRARIA

(1953/54 = 1954/55=100)

Campaña	Agrícola	Ganadera	Agraria
1958-59	113,7	109,1	112,1
1959-60	123,5	111,4	119,3
1960-61	115,4	121,9	117,7
1961-62	124,3	134,7	127,9
1962-63	129,8	136,5	132,2

1.3.2. ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION AGRARIA

La estructura de la producción final agraria española es típica de los países de la cuenca mediterránea: destaca, en efecto, la mayor participación del sector agrícola, muy por encima del sector ganadero. Influye de manera decisiva el medio natural en que se desenvuelve nuestra agricultura. Durante las últimas campañas la estructura relativa de nuestra producción final agraria no ha sufrido variaciones de consideración, como puede verse en el cuadro siguiente:

ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION FINAL AGRARIA

Sectores	1958-59	1959-60	1960-61	1961-62	1962-63
Agrícola	65,97	65,50	64,91	62,88	63,28
Ganadero	28,07	28,59	29,82	32,06	31,97
Forestal	5,96	5,91	5,27	5,06	4,75
Totales	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1964 por la que se reorganizan los servicios regionales dependientes de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1964, página 2096, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 13 del texto de la citada Orden, donde dice: «... provinciales y la Inspección ...»; debe decir: «... provinciales de inspección de ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se determinan para los meses de diciembre de 1963 y enero y febrero de 1964 los índices de revisión de precios.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Visto el Decreto de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se establecen nuevas bases y nuevos tipos para la cotización de los Seguros Sociales, que habrían de escalonarse a lo largo del año 1963 en régimen transitorio, finalizando en 31 de diciembre del expresado año, siendo a partir del 1 de enero de 1964 cuando se establece en pleno vigor la aplicación del Decreto;

Resultando que no se han producido otras variaciones en los costes de los elementos de los precios unitarios que la ocasionada por el cumplimiento del Decreto antes citado;

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de diciembre de 1963 y enero y febrero de 1964 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de noviembre de 1963 por Orden de 10 de diciembre del indicado año («Boletín Oficial del Estado» del 17), salvo en lo relativo a la «mano de obra», para el que, a partir del 1 de enero de 1964, se

adoptarán los índices 916,451 y 986,982, respectivamente, para las obras situadas en localidades que en 31 de diciembre de 1962 estaban enclavadas en primera y segunda zonas laborables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1964.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Empresas de Publicidad.

Padecido error en la inserción del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 6 de marzo de 1964, páginas 3016 a 3018, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo segundo, que es el afectado:

«Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Sindical es de aplicación obligatoria en las provincias de Asturias, Barcelona, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Zaragoza y en las que se adhieran al mismo posteriormente.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de marzo de 1964 por la que se amplía hasta el día 30 de junio de 1964 el plazo señalado por la disposición transitoria primera, 1.ª, del Reglamento aprobado por Orden de 26 de febrero de 1963.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 23 de febrero de 1963 por la que se aprobó el Reglamento regulador del ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, impone a éstas en su disposición transitoria primera, 1.ª, la obligación de adaptarse a sus prescripciones en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».